

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

Habiendo recurrido con instancia al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, los padres de los mozos prófugos de la última reserva que se hallaban presos rehenes de ellos en esta plaza, en solicitud de que se les concediese la libertad con objeto de atender á sus familias y bienes, S. E. en vista de las razones alegadas se dignó acceder á la súplica, ordenando dicha libertad y al propio tiempo que se hiciese extensiva la gracia á todos los que se encontrasen en igual caso dentro de la provincia.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles, judiciales y militares, se sirvan aplicar la referida gracia á los individuos de que trata la mencionada superior disposición.

Logroño 8 de Diciembre de 1874.—
El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

NUMERO 1.598.

Habiendo sido declarados prófugos

por el Ayuntamiento de Berceo los mozos, de la actual reserva extraordinaria por el cupo de dicha villa, Vicente Gimenez Manzanares, Nicasio García Diez y Valentin Lerena Manzanares, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, poniéndoles á mi disposición con las debidas seguridades.

Logroño 5 de Diciembre de 1874.—
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas del 1.º

Edad 24 años, estatura alta, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Id. del 2.º

Edad 28 años, estatura baja, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, cara redonda, barba poca, nariz regular.

Id. del 3.º

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara larga, color cetrino, nariz larga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 2 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 2 de Noviembre de 1874,

y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador, siendo la hora de las 6 de la tarde en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Diputados Lorza, Rivas, Ardanza, Guardia, Pardo Moscoso, Hernandez, Laencina, Araoz, Bañares, Ramirez, Herrero, Barrenechea, Ramos, Samaniego, Michel, Pujadas y Salvador.

El Sr. Gobernador declaró abierta la sesion en nombre del Gobierno Supremo de la Nacion.

Se dió lectura del acta de la sesion celebrada el 19 de Setiembre último y fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Gobernador abandonó el salon de sesiones, y ocupó la presidencia el Sr. Lorza.

Se dió lectura de la Memoria á que se refiere el artículo 67 de la ley.

Se procedió al nombramiento de Comisiones siendo nombrados por aclamacion.

Para la de Gobernacion.

Los Sres. Samaniego, Rivas, Salvador, Ardanza y Guardia.

Para la de Fomento.

Sres. Michel, Pardo Moscoso, Hernandez, Araoz y Bañares.

Para la de Hacienda.

Sres. Ramos, Rivas, Pujadas, Laencina, Ramirez, Barrenechea, Herrero, Ruiz y Ortiz Viñas.

Para la de exámen de los acuerdos resueltos interinamente por la Comision provincial.

Sres. Pujadas, Rivas, Samaniego y Michel.

El Secretario Sr. Pujadas dió lectura del dictámen de la Comision encargada de formar expediente al Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idigoras, en el que se propone la suspension de sueldo desde el dia en que Idigoras fué suspenso de empleo, que se deje este expediente en la Secretaria de la Diputacion para que enterándose el D. Felipe esponga en su defensa dentro del 5.º dia lo que á su derecho convenga y con vista de sus descargos la Comision especial encargada de este asunto propondrá lo que en definitiva corresponda; se acordó que el anterior dictámen quedara sobre la mesa y se señalaría dia para su discusion.

Se acordó celebrar en el presente período diez sesiones y que den principio á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.—El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 21 de Mayo de 1874.

En la ciudad de Logroño á 21 de Mayo de 1874, se reunieron los Sres. Diputados Marqués de S. Nicolás y Ramos, bajo la presidencia del Sr. Lorza.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Lardero, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Se acordó conceder á los cuentadantes el improrrogable término de 10 dias para que devuelvan contestado el pliego de reparos y á fin de que no aleguen ignorancia prevenir al Alcalde remita originales las diligencias que practique para hacer saber este acuerdo á los cuentadantes ó sus familias, caso de no residir aquellos en el pueblo, con advertencia á dicha autoridad que de no dar cumplimiento inmediato á este acuerdo, se le impondrá la multa de 10 pesetas.

Examinados los de cuentas del mismo ejercicio correspondientes á los Ayuntamientos de Nagera, Hornos, Santa Eulalia Bajera y Rincon de Soto: Se acordó conceder á los cuentadantes el improrrogable término de diez dias para que devuelvan contestados los pliegos de reparos y prevenir á los respectivos Alcaldes que si á los cinco dias de recibir este acuerdo no remiten á esta Comision las notificaciones originales que del mismo hagan á los interesados, se les impondrá la multa de 10 pesetas.

Examinado el de cuentas municipales de Cirueña del repetido ejercicio: Se acordó prevenir al Alcalde que en el término de ocho dias devuelva informada la reclamacion que presentaron varios vecinos acompañando copia del encabezamiento con la Administracion para el pago de la contribucion de consumos, y los expedientes de remate con las cuentas y relaciones si el Ayuntamiento administró la recaudacion de los impuestos sobre los artículos de consumo, previniéndole que de no hacerlo se le impondrá la multa de 10 pesetas. Examinadas las de Torrecilla de Cameros: Se acordó prevenir al Alcalde que en el plazo de ocho dias remita los documentos que se le pidieron con fecha 10 de Diciembre último conminándole en otro caso con la multa de 10 pesetas.

Examinadas las de Navarrete; Se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho dias remita los documentos que se le pidieron con fecha 6 de Diciembre próximo pasado conminándole caso de no hacerlo con la multa de 10 pesetas.

Examinado el expediente de cuentas de Alesanco correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 y las del mismo pueblo y el de Navajun del ejercicio de 1867 á 68 y resultando que los Alcaldes apesar de las prevenciones que se les hicieron no han remitido las notificaciones originales que hicieron á los interesados ni participado haber dado cumplimiento á los acuerdos de 12 de Marzo y 16 de Abril últimos; Se acordó imponer á dichos Alcaldes la multa de 10 pesetas que harán efectiva en papel correspondiente, previniéndoles que de no cumplimentar los citados acuerdos en el término de ocho dias se consideren conminados con el apremio de 5 por 100 diario del total de las multas.

Dada cuenta de una exposicion de D. Manuel Truchuelo vecino de Villalva de Rioja y Alcalde que fué en los años de 1870 á 71 manifestando que por el actual Alcalde se le exige la rendicion de cuentas que está dispuesto á dar, pero que no se le facilitan los presupuestos que para ello necesita: Visto el informe del Alcalde y considerando que para rendir D. Manuel

Truchuelo las cuentas de administracion necesita tener á la vista los presupuestos; Se acordó ordenar á aquel se los facilite inmediatamente concediéndole para formar las cuentas el término de 8 dias, durante los cuales deberán presentar tambien las suyas los depositarios.

Dada cuenta de una exposicion de D.^a Maria Laza, viuda, vecina de Villamediana reclamando de este Ayuntamiento el pago de cinco mensualidades que ascienden próximamente á 400 rs. por el desempeño de la plaza de Alguacil que obtuvo su finado esposo don Domingo Luezas; Visto el informe del Ayuntamiento; Se acordó ordenar á este que inmediatamente y sin dar lugar á nuevas reclamaciones satisfaga á los herederos de D. Domingo Luezas ó á quien legalmente los represente la cantidad que se les adeuda por los haberes que devengó en el cargo de Alguacil del Ayuntamiento, sin deducirles más cantidades que aquellas que resulten legítimamente probadas como deuda á favor de los fondos municipales.

Examinado el espediente promovido por Martin Mayoral vecino de Hornos reclamando de este Ayuntamiento el pago de sus haberes como guarda y Alguacil del municipio; Resultando de los documentos remitidos por el Alcalde que Martin Mayoral recibió del Depositario D. Froilan Mayoral todos sus haberes hasta fin de Enero de 1871 y en su reclamacion pide el pago de atrasos por todo el año de 1870 á 71, á fin de esclarecer la contradiccion que aparece; Se acordó ordenar al Alcalde practique con el interesado una liquidacion de lo que se le adeuda en el preciso término de 8 dias, remitiéndolo á esta Comision para acordar lo procedente.

Examinado el espediente promovido por D. Pedro Mayoral, vecino de Hornos reclamando de este Ayuntamiento el pago de 215 pesetas y dada cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que no cuenta con recursos de ninguna clase por lo que ruega se ordene que el pago se haga dentro del ejercicio próximo y por trimestres vencidos; Visto lo que dispone el art. 137 de la Ley municipal; Se acordó ordenar al Alcalde, haga saber á D. Pedro Mayoral el medio que propone para solventar su deuda á fin de que preste su conformidad ó esponga lo que tenga por conveniente en cuyo caso esta Comision acordará lo que juzgue oportuno con arreglo á dicho artículo.

Dada cuenta de una exposicion de D. Ciriaco Izquierdo, profesor de la escuela de párvulos de Alfaro, manifestando haber llegado á su noticia que en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio se consigna como haberes del exponente mil cien pesetas para personal, cuando por el primer concepto su dotacion legal asciende á mil quinientas pesetas y por el segundo á trescientas setenta y cinco; por lo que suplica se ordene al Ayuntamiento adicione al referido presupuesto la dotacion que al recurrente pertenece por ámbos conceptos; Visto el informe de la Alcaldia en el que manifiesta ser cierto lo expuesto, ignorando las razones que el municipio anterior tendria en cuenta para alterar la consignacion que pertenece legítimamente al expresado profesor, añadiendo que como esta y de mucha mayor consideracion, puesto que imprimen una

gran responsabilidad, existen otras faltas y hechos punibles, cometidos por el anterior Ayuntamiento en la administracion municipal, más al empezar á desenvolverlos el municipio actual se ha encontrado con una resolucion de esta Comision provincial dictada en sesion de 23 de Abril último en la cual parece como que se le amenaza por tratar de cumplir con su deber por cuya razon el Ayuntamiento se abstiene de significar su opinion en este y en los demás asuntos administrativos que puedan surgir; Se acordó que por el Ayuntamiento y Junta municipal de Alfaro se forme un presupuesto extraordinario ó adicional para incluir las cantidades que en el ordinario vigente faltan, para cubrir la dotacion legal del maestro D. Ciriaco Izquierdo y los gastos de material de su escuela. Que se signifique al Alcalde de Alfaro que el acuerdo de 23 de Abril último no envuelve ni remotamente la más ligera amenaza como supone. Que se limita á consignar lo que es un precepto constitucional, lo que dispone la ley municipal en el art. 67 y sancionan las repetidas órdenes del Gobierno, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado, respecto á deslindar las esferas de accion de los municipios, de las Comisiones provinciales y del Gobierno, sin lo cual la descentralizacion proclamada por aquellas leyes seria completamente ilusoria. Por el acuerdo de 23 de Abril la Comision se abstuvo de invadir atribuciones propias del Ayuntamiento de Alfaro, dando con esto una prueba de respeto á la ley y á la personalidad del municipio, y si al propio tiempo indicó cuándo podria ser de sus atribuciones el conocimiento del asunto, esto no era una amenaza sino recordar lo que disponen el artículo 161 de la ley municipal y el 66 de la provincial.

Dada cuenta de una exposicion de D. Francisco Sanchez y D. Raimundo Achirica, vecinos de Albelda, manifestando que habiendo reclamado oportunamente contra el repartimiento municipal de 1871 á 72, la Comision rebajó las cuotas que se les habian impuesto, segun aparece del acuerdo que por el Sr. Gobernador se comunicó en siete de Noviembre de aquel año á los exponentes. Que el Ayuntamiento se alzó de este acuerdo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y como creyó sin duda que bastaba apelar para cobrar toda la arbitraria cuota que impuso á los recurrentes, se vieron obligados estos á molestar nuevamente á la Comision provincial, la que en oficio de 21 de Mayo de 1873 que el Sr. Gobernador les comunicó el día 24, manifestó que su acuerdo era ejecutivo por haber trascurrido con exceso el plazo que determina el art. 53 de la ley provincial sin haber resuelto por el Gobierno el recurso dealzada. Que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en orden de 16 de Agosto próximo pasado resolvió la apelacion dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y subsistentes las cuotas impuestas por el Ayuntamiento el cual insiste en hacerlas efectivas y como el precepto del art. 53 de la ley provincial es tan claro, suplican á la Comision se sirva sostener sus acuerdos de 31 de Octubre de 1872 y 19 de Mayo de 1873: Vistos los antecedentes de los que resulta ser exacto cuanto manifiestan los exponentes y visto lo que dis-

pone el art. 53 de la ley provincial: Se acordó declarar subsistentes los acuerdos que se mencionan siendo ejecutivo el de 31 de Octubre segun la declaracion hecha por la Comision en 19 de Mayo próximo pasado.

Para cumplir el acuerdo de la Diputacion provincial dictado en sesion de 11 de Abril último: Se acordó nombrar á los Sres. Farmacéuticos D. Ildefonso Zubía y D. Isaac Lopez y al Licenciado en Medicina D. Agapito Rodriguez, vecinos de esta ciudad, para que se sirvan informar acerca de las cuentas presentadas por el suministro de medicina á los enfermos del Hospital provincial en los meses de Diciembre y Enero últimos.

Leida una exposicion de Antonia Amusco, vecina de esta capital, rogando se la permita sacar de la Casa de Beneficencia á su hijo José Villaverde: Se acordó acceder á lo solicitado, sin concederle gratificacion alguna.

Prévio el exámen del oportuno expediente, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á los niños Basilio y Antonio Nieto, residentes en Rivaflecha, cuyo padre se halla ausente sin saberse su paradero y la madre falleció en esta capital, ordenándose al Alcalde de Rivaflecha remita al Director de aquel Establecimiento las partidas de bautismo de los expresados niños.

Examinado el expediente formado por la Seccion de Contabilidad para el arrendamiento durante el próximo año económico de la cobranza de los derechos del pontazgo del Rio Iregua perteneciente al Hospital y Casa de Beneficencia: Se acordó aprobar el pliego de condiciones y anunciar la subasta que tendrá lugar el 12 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana ante esta Comision, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 000 pesetas.

Examinados los expedientes formados por la misma Seccion de Contabilidad para la subasta de los artículos que han de suministrarse á los Establecimientos de Beneficencia en el próximo año económico: Se acordó aprobar los pliegos de condiciones y que se celebren las subastas ante esta Comision el dia 15 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana, bajo los tipos que á continuacion se expresan.

Pan, kilogramo, 29 céntimos de peseta.

Lentejas, Hectólitro, 20 pesetas y 20 céntimos.

Garbanzos, id., 55 pesetas 88 céntimos.

Alubias, id., 26 pesetas y 90 céntimos.

Habas, id., 17 pesetas.

Cebada, id., 9 pesetas y 3 céntimos.

Carne, kilogramo, 1 peseta y 45 céntimos.

Tocino, id., 1 peseta 61 céntimos.

Arroz, id., 62 céntimos de peseta.

Azúcar, id., 1 peseta.

Pimiento molido, id., 1 peseta.

Jabon, id., 88 céntimos de peseta.

Aceite, litro, 95 céntimos de peseta.

Petróleo, id., 75 céntimos de peseta.

Patatas, quintal métrico, 5 pesetas 43 céntimos.

Sal, id., 8 pesetas 50 céntimos.

Leña, id., 2 pesetas 84 céntimos.

Sanguijuelas, docena, 1 peseta 37 céntimos.

Aconsejando la esperiencia de años anteriores ser

más ventajoso el obtener por compra directa el chocolate que se necesite para los enfermos del Hospital, evitándose las cuestiones que con frecuencia se suscitan acerca de la bondad del género: Se acordó suspender el remate de este artículo, dando ea su dia cuenta á la Diputacion.

Se acordó que la subasta de los artículos que han de suministrarse á la Casa de Misericordia sean simultáneas en esta ciudad y en la de Calahorra, en este último punto ante una Comision del Ayuntamiento con asistencia de los dos Sres. Diputados que residen en aquella ciudad.

Dada cuenta de una exposicion de D. Blas Abeitua, vecino de esta ciudad, manifestando haber sufrido extravío la carta de pago señalada con el núm. 424, importante 2.500 pesetas, satisfechas en 25 de Junio último por el Ayuntamiento de Cuzcurrita en concepto de gastos provinciales, suplica se le facilite certificacion en forma expresiva de dicho ingreso: Se acordó acceder á lo solicitado con arreglo á lo que resulte en los libros de contabilidad.

Leida una exposicion de D. Pablo Arregui, Auxiliar de esta Secretaría, manifestando que en atencion á haber desempeñado interinamente el destino de Oficial 3.º de la Secretaria en sustitucion de D. Manuel Arbizu y haber fallecido este el 26 de Abril próximo pasado, ruega, que desde el 27 de dicho mes hasta el 15 del corriente se le abone lo que corresponda á razon de las 1.250 pesetas que disfrutaban el Sr. Arbizu y el esponente; Considerando que ningun perjuicio se irroga á los fondos provinciales y que D. Pablo Arregui ha desempeñado durante los dias que cita la plaza de Oficial 3.º: Se acordó acceder á lo solicitado.

Leida una comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica, rogando se le designe uno de los empleados facultativos de esta Corporacion que posea título académico competente para practicar la tasacion de daños causados en el monte de la villa de Enciso: Se acordó en vista del informe de la Direccion de Caminos vecinales proponer al Ayudante D. Antonio Eizaga.

Dada cuenta de una exposicion de D. Manuel Espinosa y D. Cipriano Gutierrez, vecinos de Enciso, en súplica de que se reforme el acuerdo de 7 del actual, recaido en el expediente sobre mancomunidad de pastos entre las villas de Enciso, Préjano, Poyales y Aldeas: Se acordó declarar que el referido acuerdo es y se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad y de los recursos que por la via gubernativa ó por la judicial puedan formularse por los propietarios ó por las representaciones de las villas interesadas de mancomunidad.

La Comision quedó enterada de que D. Rafael Arias y D. Pablo Arregui habian tomado posesion respectivamente de los cargos de Oficial tercero y Auxiliar de la Secretaría de esta Corporacion para los que han sido nombrados interinamente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Fariás.

NUMERO 1.363.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Balza, Médico Cirujano, domiciliado en San Vicente, que debe encontrarse en las filas Carlistas, para que en el preciso término de quince días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la cárcel de este partido para constituirlo en prision provisional; en virtud del autó dictado en la causa que se le sigue por rebelion apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á las autoridades procedan á su busca y captara para ponerlo á disposicion de este Juzgado si fuere habido. Así bien se le requiere para que en el término de veinte y cuatro horas preste fianza á responder de mil pesetas en metálico ó dos mil en fincas para las resultas del juicio, pues en otro caso se procederá al embargo de sus bienes bastantes á cubrir la primera suma.

Dado en Haro á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Asuero.—Por su mandado, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 1.172.

D. Nemesio A. de Prado, Juez Municipal de la villa de Rivadeo, egereciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se propuso por el Procurador don Carlos Rodriguez Diaz, representando á D.^a Manuela Prada, viuda de D. Felipe Diaz Garcia Canedo, mandada auxiliar de pobre, y esta en nombre de su hija D.^a Antonia Diaz Prada, juicio voluntario de testamentaria referente á las fincabilidades de los abuelos de la Antonia, D. Manuel Diaz Ron y su muger D.^a Maria Garcia Canedo, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, padres del D. Felipe y este de la Antonia, tambien difunto, que falleció en primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro en el Hospital de Logroño, que se hizo constar con la partida de defuncion, en cuyo juicio se mandó acreditar la calidad de heredera de la referida Antonia Diaz Prada; por lo que se solicitó como accion mista la declaracion de heredera de la citada Antonia Diaz Prada, hija del D. Felipe Diaz Garcia Canedo, que falleció sin testar en la ciudad de Logroño, llamando por edictos á los que se crean con derecho á heredarle. En su consecuencia por providencia del dia de ayer estimé á solicitud del espresado Procurador se publicase dicho edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, una vez ya tuvieron lugar otros edictos en la de Lugo, á que pertenece este Juzgado, con anterioridad á esta fecha llamando á los que se crean con derecho á heredar al repetido D. Felipe Diaz Garcia Canedo, comparezcan á este Juzgado dentro del término de treinta dias á exponerlo, con apercibimiento de que transcurrido desde el en que tenga lugar la última publicacion les parará perjuicio.

Dado en la villa de Rivadeo á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nemesio A. de Prado.—De mandado de S. S.^a, Pedro Osorio.

NUMERO 1.375.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, se llama, cita y emplaza á Marciala Martinez Agustino, de veinte y cuatro años de edad, casada, natural y vecina de Redecilla del Campo, partido judicial de Briberca en la provincia de Búrgos, pordiosera, que fué herida el dia diez y seis de los corrientes en la villa de Uruñuela; para que en el término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la declaracion y ser reconocida por los médicos y surta los efectos oportunos en la causa que se siguió por la Escribanía del autorizante sobre lesiones á dicha Marciala Martinez, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera 26 de Noviembre de 1874.—José Merino.

NUMERO 1.383.

D. Rafael Toron, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta Ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con escrito de esta fecha se ha presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Estéban Martinez, un exhorto procedente del de igual clase del partido de Haro, en representacion de D. Modesto Saez Arana, vecino de la villa de Briones, declarado pobre para litigar y librado á su solicitud como aspirante á que se le declare inmediato sucesor en las vinculaciones fundadas por D.^a Maria de Salas Marron, con derecho á la mitad de los bienes que las constituyen y debió reservar el anterior poseedor, y en dicho exhorto se encuentra inserta la providencia, cuyo tenor literal es como sigue:

PROVIDENCIA. Se admite la demanda procedente presentada por el Procurador Rivafrecha, con los testimonios de declaracion de herederos y de pobreza para litigar, árbol genealógico y poder general, de cual se compulsará para su devolucion al mismo; téngase por hecha la manifestacion de la designacion de los archivos, donde existen los documentos, de que se hace mencion en el precedente escrito: cite y emplácese por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el pueblo de Briones, que es á donde radican las fincas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con mejor derecho á la mitad de los bienes que constituyen las vinculaciones formadas por D.^a Maria de Salas Marron, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* á usar del derecho que creyeran les pueda

asistir, bajo apercibimiento que pasado dicho término, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que hubieren dado lugar por su morosidad. Lo manda y decreta el Sr. D. Antonio Brabo y Tudela, Juez del Partido de Haro, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, de que certifico.—Antonio Brabo y Tudela.—Licenciado, Gabino Gárate.

En su consecuencia y en cumplimiento del indicado exhorto, se fija el presente edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia para que llegue á noticia del público y especialmente de los interesados en el asunto de que trata á los efectos consiguientes. Dado en Logroño á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

D. Rafael Toron, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido por ascenso del propietario.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda, se ha entablado interdicto de adquirir la posesion de una capellanía, en el que ha recaído el siguiente

AUTO. Por presentado este escrito con los documentos que en el mismo se mencionan, corriendo en cuerda separada el libro relativo á la fundacion: háse por parte en estos autos al Procurador D. Eustasio Ruiz en nombre de D. Juan Delgado y Albo: y

RESULTANDO. De la escritura otorgada en la villa de Alberite á nueve de Enero de mil seiscientos sesenta y dos ante D. Miguel de Ruidiez, que D. Matías de Terroba, vecino que fué de dicha villa, dotó en la Iglesia de S. Martin de la misma una capellanía merelega, dejando por capellanes á las personas que en dicha escritura designa, y á falta de estos á los parientes del fundador que igualmente menciona:

RESULTANDO. Que D. Félix Delgado, como padre del solicitante, D. Juan, obtuvo y se le confirió posesion judicial de la citada capellanía por auto de seis de Mayo de mil ochocientos cinco la que tomó quieta y pacíficamente en ocho del mismo mes y año:

RESULTANDO. Que el espresado D. Juan Albo, ha sido declarado heredero abintestato de su padre D. Félix, por auto de este Juzgado de veinte y seis de Setiembre del corriente año:

CONSIDERANDO. Que de los documentos relacionados se demuestra suficientemente la institucion de la capellanía de que se trata y su posesion legal por Don Félix Delgado, padre del recurrente D. Juan, y que este ha sido declarado heredero abintestato de aquel: Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: Que debia de otorgar y otorgaba la posesion de los bienes que constituyen la espresada capellanía fundada en la villa de Alberite, por D. Matías de Terroba, á favor de D. Juan Delgado y Albo, vecino de esta Ciudad, y en su nombre y representacion al Procurador D. Eustasio Ruiz; y en su virtud conforme al artículo seiscientos noventa y ocho de la citada Ley désele la oportuna

posesion en cualquiera de las fincas que constituyen la citada Capellanía, por Alguacil de este Juzgado de que se le dá comision en forma y por auto el infrascripto Escribano haciéndose las intimaciones que fueren necesarias. Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Rafael Toron, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido por ascenso del propietario en ella á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro doy fé.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Y habiéndose dado con fecha diez y siete de los corrientes la posesion acordada en el auto inserto, se anuncia este conforme al artículo setecientos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado por la escribanía del infrascripto pende expediente promovido por Juan Ibañez y Hugarte, vecino de la Ciudad de Olite, sobre declaracion de heredero de su hijo Ciriaco Ibañez y Fernandez, natural de la villa de Munilla, que falleció en Olite á la edad de diez y nueve años el tres de Julio último, y en dichos autos he acordado expedir edictos que se fijarán en Olite, villa de Munilla y esta Ciudad y se insertarán en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, llamando á los que se crean con derecho á heredar á dicho Ciriaco para que comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la fijacion de dichos edictos en el último de los pueblos en que se verificare.

Tafalla veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

NUMERO 1.365.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo y restablecida por la de 29 de Julio último, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

La de párvulos de Benavarre dotada con 825 pesetas, cuarta parte para material, 76 pesetas 25 céntimos por concepto de retribuciones y casa.

La de niñas de Candanos dotada con 550 pesetas, cuarta parte para material, 150 pesetas por concepto de retribuciones y casa.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provin-

cia en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.319.

No habiéndose presentado á la entrega los mozos de la actual reserva extraordinaria, pertenecientes al cupo de Sanillas, por lo que han sido declarados prófugos, cuyos nombres y señas se expresan á continuación:

Nombres y señas.

Ceferino Hernando Martin, edad 26 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, color bueno.

Juan Arregui Ajuria, edad 27 años, bajo de estatura, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, color bueno.

Francisco Martin Loza, edad 27 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, color bueno.

Canillas y Noviembre 12 de 1874.—El Alcalde, Blas Fernandez.

NUMERO 1.331.

Reserva extraordinaria, número 4.

No habiéndose presentado para la entrega en Caja de la provincia el mozo de la actual reserva Pedro Viguera Marin, cuyas señas se expresan á continuación; ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan en lo que posible sea á la captura del espresado y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades necesarias á los fines que son consiguientes.

Gallinero de Cameros 17 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Alejandro Tejada.

Señas personales.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poblada, color bueno.

NUMERO 1.367.

Como apesar del plazo que se les concedió para que se presentasen á cubrir su responsabilidad, á los mozos Aniceto Martinez Codes, Domingo Gimenez Gonzalez y Vicente Miguel Lopez, números 5, 8 y 10 respectivamente, no lo hayan verificado, los cuales se hallan sujetos á la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, y que ya han sido citados en forma legal en el *Boletín oficial*, en su vista se les ha formado y terminado el oportuno expediente de conformidad con los artículos 111 y 112 y siguientes de la Ley, y esta Corporacion los ha declarado prófugos para los efectos de la ley, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura, con todo lo demás que haya lugar segun las leyes vigentes.

Nieva de Cameros 25 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Tomás del Campo.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.318.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas pagadas por trimestres vencidos con los fondos del Municipio. Lo que se hace público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde esta fecha á este Ayuntamiento.

Hormilla 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José María Angulo.

NUMERO 1.342.

Por traslacion á otro punto del que la obtenia en propiedad la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Grañon se anuncia la vacante con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á setenta familias pobres, quedando facultado el agraciado para contratar por igualas con los vecinos pudientes que quieran valerse de él por la retribucion anual de fanega y media de trigo cada vecino de buena calidad cobradas en el mes de Setiembre de cada año, advirtiendo que son doscientos cuarenta vecinos con los que puede contratar. Tambien quedará facultado para contratar con los vecinos de los pueblos de Morales, Villarta Quintana, Redecilla del Camino y otros, distante el que más una legua de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten los aspirantes estar adornados de los títulos correspondientes en ambas facultades. Grañon Noviembre 19 de 1874.—Camilo Raedo.

NUMERO 1.373.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en quinientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á cien familias pobres, que se satisfacen por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que, precisamente deben reunir la circunstancia de ser Doctores ó Licenciados, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Ayuntamiento de mi presidencia dentro del término de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuenmayor 25 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Celestino Navajas.

NUMERO 1.387.

Se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de seiscientas cincuenta pesetas pagadas de l presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirante dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de ntro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hormilla 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José María Angulo.—El Juez municipal, Quirino García.

NUMERO 1.396.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, contados desde esta fecha, transcurrido el cual, se procederá á lo que corresponda.

Valgañón 26 de Noviembre de 1874.—Timoteo de Untoria.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde las ocho de la mañana, hasta la una de la tarde en cuyo período todos los contribuyentes en él comprendidos, podrán examinarlo y presentar reclamaciones de agravio, los que se crean perjudicados.

Herce 3 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Samaniego.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado cuyo término no serán oídas.

Zarraton de Rioja 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Fructuoso Llorente.

Habiéndose declarado la viruela en los ganados lanares de D. Pío Arrate de esta vecindad, la corporacion municipal, en sesion de este dia, se ha servido señalar para que pasten la zona comprendida entre los caminos que de este van á Cidamon y Santo Domingo y llegando por aquel al extremo del prado de adelante, tomando una línea hasta la mojonera del Sr. Conde en donde dicen la horca, todo el terreno comprendido entre estos límites y la jurisdiccion de Cidamon, así como el término del rebollar situado entre el carril servidumbre de este pago al N. del mismo y el cami-

no que dirige á Bañares, sirviendo, entre este y el anterior, de comunicacion ó pasada la caba contigua á la jurisdiccion dicha de Cidamon. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zarraton de Rioja 6 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Fructuoso Llorente.

NUMERO 1.386.

Resultando vacantes de Carabineros en la Comandancia de mi mando, los licenciados del Cuerpo y del ejército que lo soliciten y reunan las circunstancias que previene el Reglamento militar del mismo, pueden acudir á la oficina, sita en la calle Mayor, número 36, para ser filiados presentando la licencia y certificado de buena conducta.

Logroño 2 de Diciembre de 1874.—El Teniente Coronel Comandante, Federico Muñoz Maldonado.

NUMERO 1.316.

En poder del Alcalde de Torremontalvo se encuentra detenido un caballo encontrado por los guardas en la jurisdiccion del mismo pueblo con las señas siguientes: alzada seis piés y medio y dos dedos, pelo castaño claro, albiñado de los cuatro extremos, bueno, prolongado, de 9 á 10 años de edad y sin yerro; tiene albarda y aparejo en mal uso.

Torremoutalvo 15 de Noviembre de 1874.—Por encargo del Ayuntamiento, Felipe Mauzanares.

Se vende una hacienda en el pueblo de Fuenmayor compuesta de viñas y olivos, y se pueden cojer de las primeras 4000 cántaras de vino y de los segundos 200 cántaras de aceite, con varias heredades que dan de producto 150 fanegas de trigo en renta, y se compone la referida hacienda de casas, bodegas, pajares, heras, huertas, fábricas de aguardiente y trujal de aceite, además de casa de campo que dista de dicho pueblo 12 minutos, en donde hay olivos, viña y huerta, todo en grandes cantidades; pueden dirigirse á la redaccion de este *Boletín oficial*.

Habiéndose extraviado una yegua del pueblo de Gallinero de Cameros, cuyas señas se espresan á continuación; se suplica á la persona que la haya recogido se sirva manifestarla á D. Sinforiano Hierro, vecino de Almarza de Cameros, el cual abonará los gastos que se hayan ocasionado.

Señas.

Negra azabache, cerrada, siete cuartas menos tres dedos, calzada del pié izquierdo y simplemente calzada del otro, estrella y lunares en los costillares.